

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Federico Sánchez Bedoya del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de Viana, Diputado á Cortes que ha sido, y electo actualmente.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN AL RAMO DE MARINA, EN TIEMPO DE PAZ, DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879 SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA (1)

(Conclusión.)

CAPÍTULO V

Del pago y de la toma de posesión de las fincas expropiadas

Art. 48. Ultimadas las diligencias relativas al justiprecio, el Capitán general las remitirá al Intendente del Departamento para que ordene el pago de las fincas expropiadas dentro de cada término municipal que hayan de ocuparse con obras ó servicios á cargo del ramo de Marina, exceptuando el de aquéllas cuyo importe hubiere sido ya abonado ó constituido en depósito, con arreglo á lo establecido respectivamente en los artículos 26 y 29 de la ley y 33 y 39 de este reglamento.

Art. 49. Los libramientos extendidos con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de Contabilidad del material de Marina y á las demás disposiciones vigentes que fueren aplicables, se expedirán á favor de un Oficial de Administración nombrado por el Intendente para verificar los pagos.

Art. 50. Recibidos los libramientos y hechos efectivos por el mencionado Oficial se señalará por el Comisario de obras del Arsenal, ó por el Comisario Interventor de la provincia, el día, hora y sitio en que haya de tener lugar el pago, anunciándolo en el periódico oficial de la provincia con la debida anticipación, dando á la vez el oportuno aviso á los Alcaldes de las localidades correspondientes, con remisión á cada uno de la lista de los interesados de sus respectivos términos municipales.

Cada Alcalde se dirigirá individualmente á estos interesados, dándoles conocimiento del día, hora y local que se hubiere señalado para el pago.

Art. 51. En el día, hora y punto designados, se reunirán el Alcalde ó Alcaldes, el Comisario de obras del Arsenal ó el Interventor de la provincia, el Oficial de Administración á que se refiere el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento y los interesados que hubieren acudido,

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

procediéndose por dicho Oficial al pago de las cantidades consignadas en el expediente, por el orden en que se hallen los últimos en la lista remitida por el Comisario de obras ó el Interventor de la provincia.

Los pagos se harán en metálico, y precisamente á los que sean dueños reconocidos de las fincas expropiadas, según lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la ley, no admitiéndose representación ajena, sino por medio de poder especial debidamente autorizado.

El Alcalde autorizará con el sello de la Alcaldía las firmas de los que pongan el Recibi en las hojas correspondientes de valoración, y hará observar estrictamente todo lo prevenido en el art. 38 de la ley.

Art. 52. No se admitirá á ninguno de los interesados protesta ni observación alguna al firmar el Recibi de la cantidad que le corresponda, cuyo recibo habrá de constar, por lo tanto, lisa y llanamente en la hoja respectiva.

Si alguno de los propietarios ó de sus representantes legítimos tuviesen algo que exponer, se suspenderá el pago de su expropiación, reservándole el derecho de entablar ante el Capitán general del Departamento la reclamación que considere del caso.

Art. 53. Terminado el pago, se redactará por el Secretario del Ayuntamiento un acta en que consten todos los incidentes ocurridos, así como todas las circunstancias que se mencionan en el art. 39 de la ley, en virtud de las cuales haya dejado de hacerse el abono de alguna ó algunas de las propiedades comprendidas en el expediente.

El acta será firmada por el Alcalde, el Pagador, el Comisario de obras del Arsenal ó el Comisario Interventor de la provincia en su caso, y se remitirá al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia con el expediente que hubiere servido de base al pago, entregándose una copia de la propia acta al Alcalde.

El Comisario de obras del Arsenal ó el Interventor de la provincia remitirá el propio tiempo á la misma Autoridad las copias de todas las hojas de valoración que se mencionan en el art. 41 de la ley para los efectos que en el mismo se expresan.

Las copias de las hojas á que se refiere el párrafo anterior, después de autori-

zadas por el Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia, se considerarán como documentos auténticos para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad, según lo establecido en el artículo 8.º de la ley Hipotecaria, y los Registradores tendrán, por lo tanto, el deber de inscribirlas, auaque para las traslaciones correspondientes no hubiere mediado escritura pública.

Art. 54. El Pagador se hará cargo de las cantidades que resulten sin destino, por las causas previstas en el art. 39 de la ley y de ellas hará entrega dentro de ocho días, después de terminado el acto de pago, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, mediante el oportuno resguardo.

Dichas cantidades quedarán á disposición del Intendente del Departamento para que puedan irse entregando á medida que se resuelvan las reclamaciones que motivaron el depósito á los respectivos interesados.

Art. 55. Cuando en virtud de lo previsto en los artículos 33 y 37 de este reglamento, y estando ya determinado el importe de la finca ó fincas que se hayan de expropiar, conviniese al ramo de Marina ocupar una ó varias de éstas, antes de ultimarse el expediente de expropiación, el Ingeniero encargado de las obras lo propondrá oportuna y razonadamente al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia; y si al llegar la petición al Capitán general, éste la juzgara atendible, dará sus órdenes al Intendente del Departamento para que se expida lo más pronto posible el libramiento de la cantidad correspondiente en favor del Oficial de Administración que se nombre para hacer el pago, y tan luego como lo haga efectivo, se entregará su importe al propietario, mediante el recibo de éste, que se hará constar en la hoja de justiprecio.

Acordada la ocupación de una propiedad sin haberse determinado definitivamente el importe de su expropiación, según lo prevenido en el art. 38, el Capitán general lo pondrá en conocimiento del Intendente para que se expida desde luego el libramiento de la cantidad que constare en la valoración del perito del propietario ó en la del nombrado por el ramo de Marina.

En este caso, el Oficial de Administración á quien se comisione para verificar

el pago depositará su importe en la Caja general citada en el artículo anterior ó en sus sucursales de las provincias, mediante el oportuno resguardo y con arreglo á las instrucciones de Contabilidad que rijan en la época en que tengan lugar estas operaciones.

Art. 56. El pago de la expropiación de toda finca que hubiere sido ocupada, mediante el depósito del importe de la tasación, hecha por el perito del dueño ó por el del ramo de Marina en defecto de aquél, con arreglo á los artículos 38 y 53, se hará así que recaiga sobre el litigio la resolución final, bien por la vía gubernativa, bien por la contenciosa.

El Capitán general ordenará al Intendente que disponga del depósito, para que se entregue al interesado la parte que le corresponda, y el resto, si lo hubiese, se ingrese en el Tesoro, todo con las formalidades que se hallen prevenidas en los reglamentos de contabilidad del material de Marina.

Art. 57. El Intendente del Departamento facilitará por todos los medios que se hallen en sus facultades las operaciones que se mencionan en los artículos anteriores, para que el pago de las fincas expropiadas tenga lugar en el plazo más breve posible, y adoptará las medidas conducentes para la custodia y seguridad de los caudales destinados al referido pago.

Art. 58. Una vez hecho el pago de la expropiación en cualquiera de los casos mencionados en la ley y en este reglamento, ó consignado el depósito á que se refieren los artículos 38, 50 y 56 del mismo, la Administración de Marina entrará desde luego en la posesión de los terrenos ó fincas expropiadas, cuyo acto tendrá lugar con las formalidades legales.

Art. 59. Si al empezar una obra ó durante su ejecución se reconociera la necesidad de ocupar una extensión mayor que la abonada de la finca ó terreno expropiado, se procederá al pago de la parte á que se amplie la ocupación, con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 42 de la ley.

Art. 60. En el caso de no ejecutar la obra que hubiere exigido la expropiación, el Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia dará de ello conocimiento al dueño del inmueble expropiado, para que en el término que señala el párrafo segundo del art. 43 de la ley, manifieste si quiere recobrarlo devolviendo la suma que por él se hubiese abonado.

Si la contestación fuese afirmativa, se afectará la restitución, previa la entrega de la cantidad recibida por el propietario, que se ingresará en la Tesorería de la provincia.

Si fuese negativa, ó si transcurriese sin contestación el plazo señalado, se entregarán las fincas al ramo de Hacienda si el de Marina no pudiese de ningún modo utilizarlas.

Art. 61. De igual modo se procederá cuando resultare, después de ejecutada la obra, alguna parcela sobrante que no sea de las exceptuadas en la última parte del párrafo primero del art. 43 de la ley.

Son parcelas las que define el art. 44 de la misma ley.

Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá también respecto de las fincas que no se utilizaren por haber terminado el objeto de la expropiación.

Art. 62. Son aplicables los artículos 49 al 61 de este reglamento á las obras

que se ejecuten por concesión, teniendo en cuenta las modificaciones que hubieren de introducirse por ser el concesionario el que ha de verificar los pagos y el que ha de ocupar las fincas expropiadas, subrogándose á la Administración de Marina de todos los derechos y obligaciones que á la misma correspondan.

Art. 63. En las notificaciones que deban hacerse, con arreglo á este reglamento, se observarán las formalidades siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieran en pueblos en cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificación hecha en sus personas, ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algún interesado no hubiere quien recogiere la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto, que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros, se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá personalmente en el punto de su domicilio, y si éste fuese ignorado se le requerirá por edictos á fin de que los designen publicándose dichos edictos en los periódicos oficiales, y fijando plazo para verificar la designación, que no será menor de ocho días ni excederá de veinte: en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hicieron, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

De las ocupaciones temporales

Art. 64. La Administración de Marina podrá imponer sobre las propiedades particulares la servidumbre de ocupación temporal, siempre que fuere necesaria para la ejecución de las obras, previamente declaradas de utilidad pública y para la de las que se hallen exceptuadas de esta formalidad por el art. 11 de la ley de Expropiación en los casos y con los requisitos que se exigen en el tit. 3.º de la mencionada ley y artículos correspondientes de este reglamento.

La servidumbre de ocupación temporal es forzosa en lo que concierne á las fincas rústicas, pero sobre las urbanas no podrá nunca imponerse sin permiso expreso del respectivo propietario.

Art. 65. Cuando sea necesaria la ocupación temporal de una finca con objeto de practicar reconocimientos ó operaciones, reunir datos para la formación de proyectos ó replanteo de obras, etc., lo manifestará el Ingeniero encargado de la obra al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia, por quien se le facilitará un oficio dirigido á los Alcaldes de los respectivos términos municipales, requiriéndolos para que le presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de que se obtenga el permiso de los propietarios, á fin de poder pasar por sus fincas de conformidad con lo preceptuado en el art. 37 de la ley.

Los perjuicios que puedan irrogarse al propietario y el importe de la indemnización, se regularán por dos prácticos nombrados, el uno por el Ingeniero y el otro

por el propietario, y se abonarán á éste inmediatamente después de hecha la tasación.

En caso de divergencia entre los prácticos, se estará á la apreciación que hicieren el Alcalde del respectivo término municipal, ó el práctico en quien éste delegue sus funciones.

Sobre esta tasación podrán recurrir ambas partes al Capitán general del Departamento.

Art. 66. Si el propietario opusiere resistencia injustificada á conceder el permiso para entrar en su finca, ó si después de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior, insistiere en su negativa, el Alcalde dará conocimiento al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito por la ley y en este reglamento.

Sin embargo, el expresado Jefe podrá retirar á instancia de parte la autorización concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 67. También pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.º de los enumerados en el artículo 55 de la ley; esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construcción, reparación y conservación de la obra.

Art. 68. La necesidad de la ocupación temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se dictará en los términos prevenidos en el art. 38 de la ley.

Art. 69. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupación, así como por los daños, perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamaren, se hará constar el estado de sus fincas antes de que sean ocupadas, con relación á cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda, cuando se trate de valorar los daños en ellas ocasionados. Para estos reconocimientos se citará al propietario, y de no concurrir se le remitirá copia del acta que se levante.

Art. 70. Cuando fuese posible fijar de antemano el tiempo y la importancia de la ocupación temporal, se intentará un convenio con los propietarios acerca del importe de los perjuicios y de la cantidad á que ascienda la indemnización. Con este objeto, el Ingeniero comisionado determinará la suma que considere justa, de acuerdo con el Comisario de obras del Arsenal ó el Comisario Interventor de la provincia, quienes harán la oferta de ella al propietario, dándole el plazo de diez días para que conteste lisa y llanamente si la acepta ó la rehusa.

Art. 71. Caso de aceptación se hará el pago de la cantidad ofrecida, y la finca podrá ser ocupada, desde luego, sin que tenga derecho el propietario á hacer reclamación alguna.

Si éste no contestare por escrito en el plazo marcado, se entenderá que aceptó el ofrecimiento hecho y se ocupará la finca previo el pago de la cantidad citada.

Si no aceptare el ofrecimiento, se procederá en los términos que marca el párrafo tercero del artículo siguiente.

Art. 72. Cuando no fuese posible señalar de antemano el tiempo y la impor-

tancia de la ocupación temporal, ó los daños que con ella se pudiera causar á la finca, se intentará por el medio que se expresa en el art. 70 un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada suficiente á responder del importe de la indemnización.

Si hubiese acuerdo, se consignará en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad convenida hasta que terminada la ocupación puedan apreciarse los daños con exactitud.

Si no lo hubiere, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar la suma que deba depositarse, procediéndose en términos análogos á los que se fijan en el párrafo segundo del art. 55.

Art. 73. Terminadas las obras en totalidad ó en la parte que afecten á las fincas ocupadas temporalmente, se procederá á fijar la indemnización que en definitiva haya de abonarse por la ocupación, detentados, daños y perjuicios, intentándose á este fin un convenio con el propietario en los términos que establecen la ley y este reglamento para casos análogos de la ocupación permanente.

Si el propietario rehusare la avenencia, se hará la tasación por peritos, en los mismos términos prevenidos en la sección tercera del tit. 2.º de la ley y artículos correspondientes de este reglamento, hasta ultimar el expediente en la vía gubernativa ó en la contenciosa.

Las tasaciones en los casos de ocupación temporal, se referirán siempre á la apreciación de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las ventas vencidas durante la ocupación, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de producción.

Nunca deberá llegar la tasación de una ocupación cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administración, en el caso de que la tasación de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoración de la expropiación completa por los medios que esta ley previene y optar por ella, siempre que no exceda su importe en una mitad del de aquéllos.

Art. 74. En los pagos que hayan de hacerse, y para los depósitos que hubieren de constituirse con el objeto de satisfacer las indemnizaciones por ocupaciones temporales, se sujetará la Administración de Marina á lo preceptuado en el cap. 3.º de este reglamento respecto á las ocupaciones permanentes.

Cuando dichos pagos ó depósitos deban hacerse por concesionarios ó contratistas de las obras, el Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia adoptará las disposiciones oportunas para que se verifiquen por los interesados con sujeción estricta á lo que se previene en la ley y en este reglamento.

Art. 75. Las propiedades particulares se hallan también sujetas á la servidumbre que se previene en el caso 3.º del artículo 55 de la ley.

La Administración podrá extraer de dichas propiedades los materiales de toda especie, que las obras hubieran de emplearse, bien se hallen diseminados por las heredades, bien tenga que ser su extracción objeto de una explotación regular.

Art. 76. En todos los casos del artículo anterior, se abonará al propietario lo que corresponda por ocupación temporal, al

Certifico que á D..., vecino de..., con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de... hectáreas, ... áreas y... centiáreas en una finca rústica..., término municipal de..., en el partido judicial de..., la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano bajo el número de orden..., siendo su calidad...

La cabida total de la finca... y sus linderos son:

- N., ...
- S., ...
- E., ...
- O., ...

La producción de esta finca es de... El producto en renta por hectárea cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en...

La contribución que por toda la finca se paga...

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada hectárea en la cantidad de...

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada hectárea representa, asciende á...

La expropiación interesa á la finca...

Y habiendo calculado el valor en venta y renta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que ya expresado la cantidad de...

Modelo núm. 5

(Varios artículos de la ley y reglamento de Expropiación.)

(Este modelo se reduce á insertar el artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 y párrafos primero y segundo del 33 del reglamento para su ejecución, cuya hoja debe entregarse á cada propietario para el debido conocimiento.)

Modelo núm. 6

(Recibos de las hojas de tasación ó de apremio)

CAPITANÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE...

ARSENAL Ó PROVINCIA DE...

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del astillero ó fábrica de...—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Recibí de D..., y delegado para este acto por el Comandante del Arsenal ó de Marina de la provincia, la hoja de aprecio arriba expresada, hecha por el perito del ramo de Marina D..., en la cual se consigna como partidaalzada por todos conceptos, y libre de toda clase de gastos, la cantidad de... como indemnización de la finca que, señalada en la relación general bajo el número de orden de..., trata de expropiarse y está descrita en la mencionada hoja que se me entrega.

Igualmente recibí una copia impresa del art. 27 de la ley de Expropiación for-

zosa de 10 de Enero de 1879 y del 32 y párrafos primero y segundo del 33 del reglamento para su ejecución (aquí la fecha desde que rija en Marina) de cuyo contenido quedo enterado.

Modelo núm. 7

(Aceptación de los propietarios.)

Los que abajo firman aceptan el precio que ofrece el perito del ramo de Marina D..... por la parte de finca que á cada uno se expropia con motivo de la construcción del astillero ó fábrica de..., según la hoja de tasación que se les ha entregado, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Finca núm. 1, D. N. N., tantas pesetas (en letra).....	»
Idem núm. 2, D. N. N.....	»
Etc.....	»

(Fecha y firmas.)

V.º B.º

El Alcalde,

NOTA. Cuando no sea fácil reunir en uno ó varios pliegos la conformidad de todos los propietarios, podrán unirse al expediente las hojas de conformidad que no se puedan obtener sino por separado.

Modelo núm. 8

(Razonamientos y hoja de tasación que por separado deben formar el perito de los propietarios y el del Estado cuando aquéllos no acepten el ofrecimiento de éste, según dispone el art. 35 del reglamento dictado por Marina para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.)

CAPITANÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE....

ARSENAL Ó PROVINCIA DE....

Astillero ó fábrica de... Término municipal de...

Expediente de expropiación de los terrenos necesarios para llevar á efecto las obras del astillero ó fábrica de... en la propiedad de D....., sita en el expresado término municipal,

PLIEGO DE RAZONAMIENTOS

D..... (aquí se expresará el nombre del perito y título profesional), nombrado por el propietario ó por el ramo de Marina para tasar como perito la expresada finca que ha de ocupar el mencionado astillero ó fábrica, tiene la honra de presentar el resultado de sus operaciones, empezando por exponer los fundamentos de la tasación.... (Aquí se hará constar, con arreglo á lo prescrito en el art. 28 de la ley, los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de la finca, ya por lo relativo á los precios que se señalan, teniendo en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal; y al valor de la parte ocupada de la finca se agregarán las partidas que representen los perjuicios de toda clase que se le ocasionen con la obra que da lugar á la expropiación, como también en compensación de éstos ó parte de ellos, deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma proporciona al resto de la finca.

Terminados, en concepto del que suscribe, los razonamientos y detalles para la mejor demostración de los precios fijados á cada una de las partes expresadas en la tasación, presenta seguidamente la relación de las cantidades abonables al propietario por la finca de que se trata.

Hoja de tasación que manifiesta la extensión y figura de la finca perteneciente á D....., así como de la parte que se expropia de la misma, con expresión del valor por unidad, daños y perjuicios, y cantidades que le corresponden según la zona ocupable descrita en los planos de 1 por 400 para los predios rústicos y 1 por 100 para las fincas urbanas, que con arreglo al art. 23 de la ley acompañan á la relación detallada y correlativa de todas las fincas que han de expropiarse.

Número de la finca	DESIGNACION	Importe — Pesetas
	D..., vecino de..., propietario de unos terrenos cuya cabida es de... hectáreas ó áreas.....	
	Son terrenos de 1.ª ó 2.ª; linda al	
	N.,	
	S.,	
	E.,	
	O.,	
	Se expropia una zona en forma de rectángulo prolongado. Las superficies de ocupación son:	
	29'32 áreas de tierra de 1.ª clase á tantas pesetas.....	»
	35'42 áreas de tierra de 2.ª á pesetas...	»
	Por tantos árboles....	»
	Por el concepto de daños y perjuicios, según se expresa en el pliego de razonamientos.....	»
	Por las fincas urbanas número.... según valoración detallada.	»
	<i>Suma pesetas.....</i>	»
	Aumento del 3 por 100 como precio de afección.....	»
	TOTAL.....	»

Asciende el importe de la tasación de la finca expresada en la presente hoja á la cantidad de....

(Fecha.)

(Firma del perito del propietario ó del ramo de Marina.)

Modelo núm 9

RESUMEN GENERAL

Número correlativo de fincas	Pesetas
	<i>Tasación ofrecida por el perito del ramo de Marina y aceptada por los propietarios.</i>
1	D. N. N., folio 34... »
2	D. N. N., folio 35... »
3	D. N. N., folio 36... »
 »
 »
 »
	<i>Tasaciones convenidas por el perito del ramo de Marina y el de los propietarios.</i>
7	D. N. N., según la hoja especial de tasación, folio 84. »
9	D. N. N., según idem idem, folio 88.... »
11	D. N. N., según idem idem, folio 94.... »

Número correlativo de fincas	Pesetas
	<i>Tasación por el perito tercero en discordia.</i>
13	D. N. N., según hoja de tasación, folio 120..... »
17	D. N. N., según idem folio 144..... »
	<i>Total de la tasación.</i>
	Importe de los gastos de expediente, según cuenta número 1.... »
	Idem de las dietas del perito de los propietarios, según recibonúmero 2..... »
	Idem de las de D. N. N., según recibonúmero 3..... »
	TOTAL pesetas....

Asciende á la cantidad de.... pesetas. (Fecha y firma del perito del ramo de Marina.)

V.º B.º

El Comandante del Arsenal (ó el de Marina de la provincia),
El Ingeniero Comisionado (ó el Comandante de Ingenieros),

REGLAS QUE DEBERÁN TENERSE PRESENTES PARA LA APLICACIÓN Y USO DE ESTE FORMULARIO

- 1.ª Después de terminadas todas las operaciones de tasación por el perito del ramo de Marina, deberá sacar éste las correspondientes hojas de aprecio deducidas del pliego de razonamientos y relación general, modelos números 2 y 3, consignando en partidaalzada la cantidad que se ofrezca á cada propietario.
- 2.ª Estas hojas de aprecio quedarán en poder de los propietarios, y en cambio el pliego de aceptación de estos arreglado al modelo núm. 7, se unirá al expediente que se dará por terminado si todos ellos aceptan el ofrecimiento del perito del ramo de Marina.
- 3.ª El modelo núm. 4, después de firmado el recibo de la hoja de aprecio, se unirá al expediente que ha de archivar en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento respectivo.
- 4.ª El modelo núm. 5 contiene el texto de varios artículos de la ley y reglamento para su ejecución, cuya copia debe entregarse á los propietarios para su conocimiento.
- 5.ª El Alcalde del término municipal á que corresponda el expediente de expropiación, al remitir al Comandante del Arsenal ó de Marina de la provincia el citado pliego de aceptación, manifestará el número de cada finca y los nombres de sus propietarios que hayan rehusado la oferta del perito del ramo de Marina, á los efectos del art. 27 de la ley.
- 6.ª A la hoja de tasación arreglada al modelo núm. 8 que presentará el perito de los propietarios que no acepten el ofrecimiento hecho por el del ramo de Marina, se unirá la de éste, según el mismo modelo, con expresión de las cantidades que aparezcan en la relación general y pliego de razonamientos para la finca ó fincas que sean objeto de divergencia.

7.ª Cuando los dos peritos lleguen á convenirse en el precio total de tasación, suscribirán ambos una sola hoja arreglada al citado modelo núm. 8, que es la que deberá figurar en el expediente.

8.ª En el caso de que los peritos de ambas partes no lleguen á convenirse en el precio, se unirá al expediente certificado de la tasación del perito tercero, redactada en forma análoga al modelo número 8, y el importe de esta tercera y definitiva tasación deberá encerrarse entre los límites fijados por el perito del ramo de Marina y el de los propietarios, según previene el art. 33 de la ley.

9.ª Como las hojas de aprecio del perito del ramo de Marina están deducidas del pliego de razonamientos y relación general, modelos números 2 y 3, éstos sustituyen á aquéllos para todos los efectos de la ley, y especialmente para los que se determinan en los artículos 38 y 41 y sus concordantes del reglamento, sirviendo tan sólo las hojas parciales de tasación formadas por dicho perito para entregarlas á los interesados á fin de que acepten ó rehusen la oferta hecha con arreglo á ellas.

10. Con el expediente original que el Ingeniero comisionado ha de remitir con su informe y por conducto del Comandante general del Arsenal ó de Marina de la provincia al Capitán general para su aprobación y á fin de que ordene el pago se acompañarán un extracto de todos los trámites del expediente y copia autorizada por el mismo Ingeniero de los documentos que á continuación se expresan:

De la carpeta, pliego de razonamientos, relación general del perito del ramo de Marina con el plano, hojas de tasación de ambos peritos respecto de las fincas que hayan necesitado este trámite, hojas de tasación de los peritos terceros y resumen general, modelo núm. 9.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán activas y eficaces diligencias para la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alberique (Valencia) la tarde del 3 del actual, cuyo nombre, apellido y demás señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Nombre y apellidos del fugado

José Calatayud Correcher, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural de Calfreñes; estatura regular, pelo negro, barba regular afeitada, bigote pequeño, viste pantalón y blusa azul, gorra redonda de pelo color castaño, pañuelo de seda color de rosa, alpargatas pasadas con cinta negra, tiene los labios muy gruesos y salientes y 22 cisuras de sanguijuelas en el costado izquierdo.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de inte-

reses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1891, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 16 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la citada Intervención, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º párrafo 10 de la ley del Timbre de 21 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán admitidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho, y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Territorial

La Real orden de 24 de Mayo de 1883, dispone en su regla 15 que los propietarios que tuviesen solicitado y obtenido de la Autoridad local licencia para la reedificación de las fincas que hubiesen sido derribadas, y lo mismo los que levanten edificios de nueva planta, debiendo dar parte por escrito á la Administración de Contribuciones y al Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital donde las fincas radican, del día en que se den principio á las obras; expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca y la extensión superficial que mide el terreno en metros cuadrados.

También prescribe la regla 17 de dicha disposición legal, que en el mismo día ó á más tardar en el siguiente á la terminación de dichas obras, así por lo que respecta á las fincas reedificadas, como á las de nueva construcción, deberán los propietarios participar este extremo por escrito á las repetidas Administraciones de Contribuciones y Comisión de Evaluación, especificando los pisos de que conste y la renta ó alquiler fijado á cada uno, á fin de que dichas oficinas puedan cumplir el servicio que les encomienda la mencionada Real orden.

Y como no obstante el precepto transcrito, son muy pocos los propietarios de esta capital que lo han cumplimentado; esta Administración se cree en el deber de recordar á los contribuyentes el ineludible deber en que están de efectuarlo, pues en caso contrario, se verá la misma en la necesidad de utilizar para los fines descritos los medios que determina la regla 18,

perdiendo en este caso los propietarios todo derecho á reclamación por los perjuicios que pudieren inferirseles.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de Octubre de 1890, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Viriato, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876; se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 17 de Marzo del corriente año, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la citada calle como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fincas á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunitarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio en su caso de lo que deba pagarse, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de paños color café y azul tina para la confección de trajes á los acogidos en el primero y tercer Asilo de San Bernardino, bajo los tipos de ocho pesetas el metro de paño color café y nueve pesetas el de azul tina.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 645 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.290 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Concejal Director de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1891, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de varios géneros con destino á la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los asilados en San Bernardino, bajo los tipos siguientes:

- Cretona para vestidos, 0,60 peseta.
- Percal de dos caras, 0,75 id.
- Percalina negra y gris, 0,35 id.
- Idem asargada, 0,75 id.
- Cuti para refajos, 0,75 id.
- Tela Vergara para blusas, 0,90 id.
- Tela para pantalones de verano, 0,95 idem.
- Retor para camisas, 0,65 id.
- Idem para forros, 0,60 id.
- Inglesina, 0,75 id.
- Toallas, 0,75 id.
- Lanilla para gabanes, 2 pesetas.
- Pisana para delantales, 0,75 id.
- Pañuelos para la cabeza, 1,50 id.
- Idem para el cuello, 1,00 id.
- Idem de bolsillo (docena), 2,50 id.
- Tartán (metro), 1,35 id.
- Cretona para colchas, 0,60 id.
- Retor para sábanas, 0,65 id.
- Terliz, 1,00 id.
- Mantas de lana, 8,00 id.
- Hoja de maíz para jergones (kilo), 0,30 id.
- Lana vellón id., 2,75 id.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 791 pesetas 87 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.383 pesetas 75 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Concejal Director de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1891, á la una y media de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las con-

diciones para la subasta en pública licitación del suministro de géneros para la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.) Madrid... de... de 1891.

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de material para confección de calzado en los Asilos de San Bernadino, bajo los tipos de 4 pesetas 50 céntimos el kilo de suela; 3 pesetas el de vaqueta; 3 pesetas cada piel de cabra, y 13 pesetas cada docena de badanas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 446 pesetas 50 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 893 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el señor Concejal Director de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D... enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Cobeña

El apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Cobeña 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan M. Crespo.

Colmenar del Arroyo

Por trasladarse á otro pueblo el Médico titular de esta villa, se halla vacante la titular de la misma, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, quedando en libertad el Médico de los ajustes particulares con los vecinos pudientes.

El pueblo consta de 120 vecinos, dista ocho leguas de Madrid, provincia del mismo.

Los que deseen obtener dicha plaza, que han de ser, por lo menos, licenciados

en Medicina, lo solicitarán á la Alcaldía de este pueblo.

Colmenar del Arroyo 3 Marzo 1891.—Eduardo Resina.

Coslada

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1891 á 92, por el término de 15 días, para oír reclamaciones.

Coslada 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Romualdo Cumpido.

Daganzo

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 825 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Daganzo 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Balbino Godin.

El Molar

El apéndice al amillaramiento, base del reparto de contribución territorial para el próximo año económico, terminado, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos de la ley.

El Molar 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

Navalagamella

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año económico de 1891 á 92; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Navalagamella 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Navas del Rey

Conforme á lo dispuesto en la ley Municipal vigente y art. 146, se halla expuesto al público de esta villa, en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de 15 días, el proyecto del presupuesto ordinario municipal de la misma para el año económico de 1891-92, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo fin, según dispone el art. 161 de la citada ley, se hallan expuestas al público en la expresada Secretaría, durante el mismo término de 15 días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1889-90.

Y finalmente, por el mismo término de 15 días, y en la precitada Secretaría de Ayuntamiento, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial para 1891-92, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y hacer las oportunas reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Navas del Rey 19 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Narciso Hernández.

Nuevo Baztán

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año de 1891-92, por término de 15 días, para que puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que se crean con derecho.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Nuevo Baztán 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

Pedrezuela

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado por la Junta pericial de la misma para el próximo año económico de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pedrezuela 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

Robregordo

Se halla terminado y expuesto al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1891-92, para que los contribuyentes en este distrito lo examinen y reclamen si se creyeren perjudicados. Transcurrido el plazo no serán atendidos.

Robregordo 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Martínez.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Día 2

Aprobada la anterior.

Se da cuenta de las comunicaciones oficiales y cumplimiento de acuerdos.

Se da lectura del acta de arqueo. Se hace presente la exposición al público de las listas electorales para la elección de Compromisarios.

Igualmente se dió cuenta de haberse expuesto al público el bando anunciando el alistamiento.

Se da lectura de un Real decreto convocando á la elección de Diputados á Cortes y Senadores.

Día 7

Aprobada la anterior.

Se da cuenta de periódicos, comunicaciones oficiales y cumplimiento de acuerdos.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes anterior.

Se aprueba igualmente la distribución de fondos.

Se aprueba el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo.

Se comisiona al Secretario de este Ayuntamiento para que perciba de la Hacienda el premio de expendición de cédulas.

Día 9

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Se aprueba la anterior.

Se acuerda se instruya expediente de

apremio contra el rematante de consumos de este Real Sitio.

Día 14

Se aprueba la anterior.

Se ratifica y aprueba en todas sus partes el acuerdo tomado en la sesión anterior.

Se acuerda la designación de locales donde ha de verificarse la votación de Diputados á Cortes.

Que se dirija oficio al Regidor Síndico para que asista á las sesiones.

Se da cuenta de periódicos y comunicaciones oficiales y cumplimiento de acuerdo.

Día 21

Se aprueba la anterior.

Se da cuenta de periódicos, comunicaciones oficiales y cumplimiento de acuerdo.

Igualmente se da de no haberse presentado reclamación contra las listas electorales de Senadores.

Se renueva la Comisión de Hacienda por existir vacantes.

Se aprueba la escritura de fianza del rematante de consumos.

Día 28

Aprobada la anterior.

Se da cuenta de periódicos, comunicaciones oficiales y cumplimiento de acuerdos.

Que durante el tiempo que han permanecido expuestas al público las rectificaciones al padrón, no se ha presentado reclamación de ninguna clase.

Se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á la cuenta municipal del ejercicio de 1889-90.

Igualmente se aprueba el presupuesto adicional.

Se acuerda nombrar Recaudador de los recargos municipales á D. Isidro Torresillas.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria del día.

San Lorenzo 28 de Enero de 1891.—El Alcalde, P. A., Lino Martín Santillán.—El Secretario, Remigio Gómez.

San Sebastián de los Reyes

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92 se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días desde la fecha, á fin de oír las reclamaciones que ocurran á los contribuyentes interesados; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de dichas reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Valdeavero

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos por término de 15 días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones, correspondiente al año económico de 1891 á 92.

También se halla terminado y expuesto al público en la referida Secretaría, por término de 15 días, contados desde esta fecha, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 92.

Valdeavero Marzo 2 de 1891.—El Alcalde, Selustiano Sanz.

Vicálvaro

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Vicálvaro 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Villamantilla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos que preceptúa la ley Municipal.

Villamantilla 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

Villar del Olmo

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo que se anuncia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del período legal. Transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villar del Olmo 3 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

Villarejo de Salvanes

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al día 15 del corriente, con el fin de que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villarejo de Salvanes 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Julián Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Micaela González Ocón, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, calle del Espíritu Santo, número 6, principal derecha, con el fin de verificar un careo con el soldado Ramón del Canto Villar, acusado por ella de robo y lesiones, porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Marzo 1891.—Ricardo Guerra.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte,

dictada en los autos de quiebra de D. José Nueda Pérez, se convoca á sus acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos, en cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Abril próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. = V.º B.º = R. Zapata.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Sur, en sumario que ante el mismo pende por lesiones á Trinidad Cañizares, por la presente se cita y llama al Agente que fué de vigilancia Manuel García Lorente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á fin ampliarle la declaración que tiene prestada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo 1891.—V.º B.º = Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togados.

SUR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Enrique González Iribarren contra D. Fernando López Guillén y D. Antonio Guirao de Ortiz de Zúñiga, sobre pago de 13.500 pesetas, intereses y costas, se requiere de pago á los demandados, cuyo domicilio se ignora; se les hace saber por medio de la presente, que por no conocerse su paradero se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, y se les cita de remate con la ejecución despachada, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á dicha ejecución si les conviniera; previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 21

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, fecha de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Aquilino Losada Salazar y otros, por lesiones, se ha acordado se cite á Juan Amador Heredia, hijo de José y de Antonia, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, soltero, jornalero; Erminia Martínez Mora, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de 28 años de edad, soltera; Lorenza de Heredia Campos, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, de 26 años, y á Luis N., que ha vivido en la calle de las Cambronerías, núm. 6, piso bajo, y cuyos actuales paraderos y domicilio se ignoran, para que en el término de quinto día comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa núm. 1 de la calle del General Cas-

taños, á declarar como testigos en dicho sumario; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid á 16 de Febrero de 1891.—El Secretario, E. Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Núñez Montoro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, barba rubia, facciones regulares y viste decentemente, y en el caso de ser habido, le presenten en el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario Francisco Villanueva.

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Diez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por tercera vez, á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Juan Tastas y Urrea, natural de Valencia, que falleció sin testar el día 30 de Diciembre de 1889 en el Real Sitio de Aranjuez, de donde era vecino, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente, expresando por escrito el grado de parentesco que tuviesen con el finado señor Tastas, y justificándolo con los correspondientes documentos, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase; pues lo tengo así acordado en los autos de *abintestato* promovidos de oficio con motivo del óbito del expresado D. Juan Tastas y Urrea.

Dado en Chinchón á 2 de Marzo de 1891.—Felipe Gallo.—El actuario, Juan Escanellas.

Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE FEBRERO DE 1891

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD		Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
				Qs. métricos	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.	Pts. Cénsts.	
26	D. Sotero Montero.....	Leganés.....	Trigo.....	900	23	15	6.945	
27	D. Manuel M. Maroto.....	Idem.....	Leña.....	200	4	50	900	
27	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	30	6	25	187 50	
27	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	40 hect.	14	60	584	
TOTAL.....								8.616 50

Leganés 28 de Febrero de 1891.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oléo.

Juzgados municipales

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio Sánchez Carrascosa, Juez municipal de esta villa, en juicio de faltas pendiente contra Rosa Borés y Romero Valentín, de 30 años, casada con Miguel del Campo, que habitó en el barrio llamado de los Castillejos, término de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, se cita á la Rosa, para que el día 15 del actual y hora de las cinco de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, para la celebración de dicho juicio; apercibido que de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chamartín de la Rosa 28 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Antonio Carrascosa.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

Universidad Central

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula de practicantes y matronas

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos, desde el 16 al 31 de Marzo próximo, para continuar el estudio de dichas carreras, durante el periodo comprendido desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre del corriente año.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos veinte faltas voluntarias ó cuarenta involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Excmo. Sr. Rector, en término de ochc días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Excelentísimo Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COLEGIO DE DON ALEJANDRO PONTES

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. José Antonio Díaz y Rodríguez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	9	»	9	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Retórica y Poética.....	D. Edmundo María de Aguilar y Hernández.....	Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho.....	»	6	»	6	
Geografía.....	D. José Pontes y Abarrátegui.....	Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho.....	»	10	»	10	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Universal.....	D. Edmundo María de Aguilar y Hernández.....	Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho.....	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Aritmética y Álgebra.....	D. Alejandro Pontes y Fernández.....	Licenciado en Ciencias exactas	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia natural.....	D. Victoriano Eztenaga y Goñi.....	Idem en Ciencias Físico-Químicas.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José Antonio Díaz y Rodríguez.....	Idem en Filosofía y Letras y Profesor de Idiomas.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	1	6	»	7	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			1	76	»	77	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 29

Madrid 4 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Licenciado, Alejandro Pontes.—El Secretario, Julián Gómez Alouso.

COLEGIO DEL SANTO ANGEL DE LA GUARDA

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Manuel Monfort y Prades.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	22	»	22	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	14	»	14	
Retórica y Poética.....	D. Diego Suárez y Jiménez.....	Idem en Derecho Civil y Canónico.....	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Manuel Monfort y Prades.....	Idem en Filosofía y Letras...	»	22	»	22	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	14	»	14	
Historia Universal.....	D. Manuel Merelo y Gómez Talavera.....	Idem.....	»	27	»	27	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Joaquín Sánchez y Burell.....	Bachiller en Artes.....	»	14	»	14	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Benet y Andreu.....	Doctor en Ciencias.....	»	13	»	13	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	21	»	21	
Física y Química.....	D. José Casas y Estepar.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem... ..	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Rufino Abela y Sáinz de Audino.....	Notario.....	»	8	»	8	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Miguel Robles y Alabern.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	14	»	14	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	21	»	21	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	212	»	212	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 84

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Licenciado, Diego Suárez y Jiménez.—El Secretario, Francisco Sánchez.

MADRID: 1891.—Escuela Tipográfica del Hospicio.